



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO (4)  
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00090-00

ACCIONANTE: LUIS ÁNGEL CANTERO FUENTES

ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por LUIS ÁNGEL CANTERO FUENTES contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se manifiesta que ha presentado un derecho de petición, con la finalidad que remita el expediente dónde le valoraron su pérdida de capacidad laboral a la Junta Regional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del Atlántico, para que surta el recurso de apelación frente a la calificación que le hiciese el accionado, hasta la fecha no ha respondido la petición ni remitió el expediente a la Junta.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ATLÁNTICO y a ORTOCLINIC DEL CARIBE S.A.S.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por LUIS ÁNGEL CANTERO FUENTES contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: SOLICITAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por LUIS ÁNGEL CANTERO FUENTES, en dónde se manifiesta que ha presentado un derecho de petición, con la finalidad que remita el expediente dónde le valoraron su pérdida de capacidad laboral a la Junta Regional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del Atlántico, para que surta el recurso de apelación frente a la calificación que le hiciese el accionado, hasta la fecha no ha respondido la petición ni remitió el expediente a la Junta.

TERCERO: VINCÚLESE a este trámite tutelar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ATLÁNTICO y a ORTOCLINIC DEL CARIBE S.A.S., se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA